



CLINICA DE RAYOS X
Brito Mejía Peña, S.A. de C.V.
San Salvador

CONTRATO NUMERO G-089/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-006/2014

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] y **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administrador Unico Propietario de **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, S.A. DE C. V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número **2014-0402.ABR.** asentado en el acta número **3565** de fecha SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número **G-006/2014** denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOCIRUGÍA ESTEREOTÁXICA FRACCIONADA PARA PACIENTES DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS**", y el número **2014-0562.MAY.** asentado en el acta número **3569** de fecha TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en la presente contratación, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a favor de la contratista, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-089/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a prestar los servicios de radiocirugía estereotáxica fraccionada para pacientes del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS con el objeto brindar a los derechohabientes del ISSS un tratamiento de radiocirugía a neoplasias malignas o

benignas del Sistema Nervioso central para lo cual han sido seleccionados los pacientes. Todo lo anterior de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0051.ENE., contenido en el Acta 3553 de fecha VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, siendo estos documentos parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:-----

No.	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL HASTA POR (\$)
1	120601080	RADIOCIRUGIA ESTEREOTAXICA Y RADIOTERAPIA ESTEREOTAXICA FRACCIONADA.	13	\$7,500.00	\$97,500.00
MONTO TOTAL HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS					\$97,500.00

SEGUNDA. PRECIO. El monto total del contrato es hasta por un monto de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

TERCERA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y su plazo de ejecución será de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.**

El pago se realizará a sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los productos o servicios recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la Institución. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, el contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de Contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo la contratista autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que

tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Presupuesto o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Subdirección del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico o a quien éste designe, será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-089/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la

LACAP. **SEPTIMA. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios y bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de los servicios y bienes contratados, de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha del Acta de Recepción correspondiente a la última entrega. La Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios y bienes entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes estará vigente por doce (12) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La contratista se obliga a cumplir las condiciones siguientes: 1) Brindar el servicio de manera continúa en días hábiles (de lunes a viernes). 2) La contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio, dando atención oportuna a pacientes del ISSS. 3) La contratista está obligada a enviar a la Jefatura de Radioterapia, el informe final del tratamiento recibido de cada paciente, dicho informe deberá contener; identificación del paciente, diagnóstico, fecha de simulación, fecha de tratamiento, plan de tratamiento (numero de sesiones realizadas), dosis total y dosimetría (dosis al PTV y órganos en riesgo). 4) Disponer de un bunker y equipo de radioterapia con capacidad para proporcionar tratamientos de radiocirugía, así como también un área de planificación de física médica. 5) La contratista está en la obligación de brindar la atención médica a pacientes que presenten alguna complicación menor

durante el tratamiento, sin que esto conlleve gastos extras para el ISSS, en caso de complicaciones severas, el paciente debe ser trasladado a la emergencia del Hospital General o el Hospital Médico Quirúrgico. 6) Contar con servicio telefónico para dar asistencia e información en días hábiles cuando el ISSS lo requiera. 7) El centro donde se efectúen los tratamientos, deberá contar con planta eléctrica de emergencia en buenas condiciones de funcionamiento, que garantice el funcionamiento del equipo médico y aires acondicionados en las instalaciones. 8) Por ningún motivo la contratista pedirá a los derechohabientes, cuotas complementarias en dinero o especie como parte de los costos del servicio brindado, esta situación será motivo de anulación del presente contrato. 9) La contratista deberá proporcionar al paciente controles mínimos tales como: evaluación inicial en la cual se verificarán los documentos de referencia generados en el ISSS (historia clínica, biopsias, estudios de imagen con su respectiva lectura) y una evaluación clínica al finalizar el tratamiento. 10) El ISSS cancelará a la contratista únicamente por los tratamientos realizados, hasta un máximo por la cantidad contratada. 11) En concordancia con lo establecido en el ordinal cuarto del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0402.ABR. asentado en el acta número 3565 de fecha siete de abril de dos mil catorce, la contratista deberá además cumplir con lo siguiente: A) Presentar una Carta Compromiso en la que indique los aspectos siguientes: a.1) Que el paciente completará el tratamiento en un plazo máximo de treinta días calendarios desde el momento que es remitido por el personal del ISSS; a.2) Que en el caso que se dieren complicaciones durante el tratamiento, la contratista se compromete a resolver dichas complicaciones sin que esto conlleve gastos extras para el ISSS. B) Presentar una Declaración Jurada (según modelo contenido en el anexo N° 2 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia), comprometiéndose a que los pacientes referidos del ISSS, serán atendidos con el mismo esmero que los pacientes particulares, brindando calidad, así como calidez en la atención; lo cual estará sujeto a supervisiones periódicas por parte del ISSS, para los aspectos legales. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento.

NOVENA. PROCEDIMIENTOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA. 1) El derechohabiente que sea seleccionado por el médico tratante, deberá contar con el visto bueno de su respectiva Jefatura del Servicio, nota de sesión de médicos de staff de Neurocirugía, nota de sesión de médicos de staff de Radioterapia y aprobación final del Comité Hospitalario conformado por los Jefes del

Servicio del área de Oncología del Hospital HMQ y Oncológico. 2) La trabajadora social del Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico coordinará la notificación al paciente y la remisión de éste a la contratista para que se le brinde su tratamiento de manera oportuna. 3) El personal de la contratista deberá recibir al paciente referido con su respectiva documentación para apertura de expediente y proceso de atención. 4) La contratista deberá proporcionar un informe final por cada paciente atendido, detallando: nombre del paciente, número de afiliación, diagnóstico y plan de tratamiento realizado, fecha de atención, y un consolidado al finalizar el número de pacientes atendidos según contrato detallando los campos anteriormente establecidos.

DÉCIMA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios contratados hasta por un 20% del monto del contrato. Dicho trámite dependerá del monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, la División de Abastecimientos y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato solicite opinión técnica favorable de la Subdirección de Salud, así como la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por los usuarios o del área correspondiente al bien o servicio solicitado; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del

objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo.

DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, debiendo entregar la ampliación de la Garantía dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0402.ABR. asentado en el acta número 3565 de fecha SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-006/2014 denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOCIRUGÍA ESTEREOTÁXICA FRACCIONADA PARA PACIENTES DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS", y el número 2014-0562.MAY. asentado en el acta número 3569 de fecha TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en la presente contratación, acordándose

confirmar la adjudicación efectuada a la contratista; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0051.ENE., contenido en el Acta 3553 de fecha VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas; f) las garantías; g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere; h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA.**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA QUINTA. CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL**

CONTRATO. a) Por la entrega del servicio diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación en referencia; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplimiento injustificado en la entrega de los servicios contratados hasta dos veces de manera alterna o consecutiva, que conlleven a la suspensión de la atención directa al derechohabiente; e) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, f) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA SEXTA. PENALIZACIONES:**

A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá

extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA SEPTIMA. RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DECIMA OCTAVA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del contrato rechazará el servicio y/o producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista, exigiendo la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectivas dichas Garantías, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios y/o productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **DECIMA NOVENA. CLAUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios contratados, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, que es de su

responsabilidad el retraso en la prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista, previo a la publicación, deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

VIGESIMA. FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectivas las Garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos 33 y 36 de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE**

CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y el subnumeral 21.9 de la Base de la Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGESIMA TERCERA.**

CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de la Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGESIMA CUARTA.**

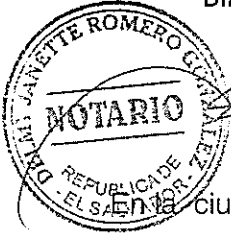
LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección:

██████████ | En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San

Salvador, al día veintidós del mes de mayo de dos mil catorce.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL – ISSS

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día veintidós de mayo de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZALEZ**, Notario, del domicilio de Cojón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

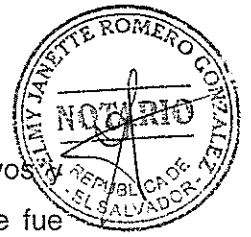
[REDACTED] y por otra parte el Doctor **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Administrador Único Propietario de **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], a quien se designará como “**LA CONTRATISTA**”, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS número DOS MIL CATORCE- CERO CUATROCIENTOS DOS.ABR. asentado en el acta número TRES MIL

QUINIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha SIETE DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO CERO SEIS/DOS MIL CATORCE denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RADIOCIRUGÍA ESTEREOTÁXICA FRACCIONADA PARA PACIENTES DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS", y el número DOS MIL CATORCE- CERO QUINIENTOS SESENTA Y DOS.MAY. asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE de fecha TRECE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió a favor de la contratista sobre recurso de revisión que afectaba la adquisición del código incluido en el instrumento que antecede, acordándose confirmar la adjudicación efectuada a la contratista; el contrato entrará en vigencia a partir de su suscripción y su plazo de ejecución será de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil





once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA**, por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario **RUBEN ANTONIO MEJIA PEÑA**, inscrita bajo el número **VEINTITRÉS** del Libro **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la denominación y naturaleza de la sociedad son las antes dichas, que su domicilio será [REDACTED] que dentro de su finalidad se encuentra el ejercicio de la industria, el comercio en general y el otorgamiento de instrumentos como el que antecede y actos como el presente, que su plazo es indeterminado, que la representación legal, judicial

y extrajudicial y el uso de la firma social estará a cargo del Director o Administrador Único de la sociedad; b) Credencial de Elección de Administrador de la sociedad CLÍNICA DE RAYOS X BRITO-MEJIA PEÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número DIECINUEVE del Libro TRES MIL VEINTITRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que el Doctor RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, fue electo en el cargo de Administrador Único Propietario de la referida sociedad por un período de cinco años que vence el día **diez de octubre de dos mil diecisiete**, por lo que en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Comercio, el compareciente se encuentra facultado para suscribir contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

